

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MAHON.

EN PROVINCIAS.

Imp. de D. J. Fábregues. Remitiendo el importe.
Tienda de D. D. Orfila. de la suscripcion por me-
de D. N. Fábregues. dia de libranza

PRECIOS DE SUSCRICION.

Menores 6 reales al mes.
Provincias 24 reales trimestre.
Un número suelto medio real.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscritores a 8 mars. por línea.
Los no suscritores a 2 1/2 por dos noiciones.
Y las repeticiones a la mitad de precio.
Los títulos, estados y viñetas, se pagarán por la dimencion que ocupen

De las correspondencias del *Diario de Barcelona* copiamus lo siguiente:

Madrid 9 de mayo.

Asegurase que el señor Rios Rosas combatirá el proyecto de autorizacion que ha presentado el gobierno, abandonando su silencio ya que viene al debate una de esas cuestiones que por su grande importancia las cree dignas el presidente del Congreso de su autorizada palabra. La guerra inminente en Europa empieza a producir para España los grandes beneficios que reportará si podemos conservar la neutralidad mas absoluta y el orden en el interior. Se me asegura que han llegado ya á nuestra patria algunos centenares de casas extranjeras para hacer grandes compras de vino con destino á los ejércitos que serán dentro de pocos dias beligerantes.

La comision que entiende en el proyecto de autorizacion ha convenido de acuerdo con el gobierno en los medios para que la deuda del personal que se ha de entregar á los empleados en pago del descuento no perjudique á los actuales tenedores de esta clase de papel.

El ministro de Hacienda declaró ayer en su seccion que el gobierno no piensa en manera alguna emitir en la Bolsa ni el todo ni parte de los 1200 millones de consolidado, y que su proposito es dar en garantia los títulos precisos para proporcionarse los adelantos de fondos que el Tesoro necesita y caso de emision hacerla en los mercados extranjeros supuesta la proxima apertura de estos á la cotizacion de los valores españoles.

A esta declaracion se atribuye la subida que han experimentado los fondos en la cotizacion de hoy. Aseguran

además los ministeriales que los recursos extraordinarios que pide el gobierno solo se destinarán caso de necesidad, á las atenciones extraordinarias que ocurran y de ninguna manera á las ordinarias del presupuesto que el gobierno espera nivelar con las grandes economias que proyecta.

Es falso que se vayan á poner sobre las armas los provinciales y falso que se piense hacer una nueva promocion de senadores. Asi me lo aseguran personas dignas de crédito.

Los amigos del gobierno dicen que este se halla decidido á guardar la mas estricta neutralidad en el conflicto europeo, y que solo aumentará el ejército caso de que sea preciso hacerla respetar á las potencias extranjeras.

Las variaciones mas notables que la comision ha introducido en el proyecto de ley de Banco Nacional consisten en dejar al gobierno en libertad de poderlo conceder á quien lo crea mas conveniente; en que el Tesoro tenga abierto un crédito en el nuevo establecimiento por el importe de los dos tercios de su capital efectivo que podrá entregar en préstamo á largos plazos y tomando en garantia valores sólidos y de fácil realizacion. El interés anual de estos préstamos será el 4 por 100; y á que los accionistas de otros Bancos españoles puedan canjear sus acciones por el valor que representen por acciones del nuevo Banco. La fianza para constituir este será 3 por 100 de su capital efectivo consignado en la Caja de Depósitos.

Dentro de muy pocos dias se leerá en el Congreso el proyecto de Banco territorial.

SECCION DE NOTICIAS.

De la *Correspondencia* del 10 de mayo.

Durante tres horas ha estado reunida ayer tarde la comision del Congreso que entiende en el proyecto de ley para dar al gobierno un voto de confianza con el fin de dominar las dificultades, ya antiguas, de nuestro estado económico, habiendo asistido todos los ministros y un grandisimo numero de diputados.

La comision, que ya habia celebrado anteanoche otra larga sesion, hizo observaciones, y pidió esplicaciones al gobierno, que las satisfizo completamente por medio de los señores presidente del Consejo y ministro de Hacienda, quedando segun se dice, convenidas ó indicar algunas enmiendas, y en el sentido de oportunas aclaraciones del pensamiento del gobierno.

Este parece que declaró entre otras cosas que era su propósito el que las Cortes estuviesen abiertas todo el tiempo posible y hasta la completa discusion del presupuesto, segun siempre lo han practicado los gabinetes presididos por el duque de Tetuan. Se manifestó tambien que el propósito de establecer grandes economias y alcanzar la nivelacion efectiva del presupuesto se llevará á cabo resueltamente bajo la responsabilidad del gobierno; quedó consignado que el nuevo empréstito solo serviria para satisfacer las deudas actualmente pendientes y en ningun modo para las atenciones del presupuesto ordinario ni extraordinario del ejercicio próximo; se consignó que no se llevaria á cabo ningun arreglo de las deudas sino en la seguridad de que se abran antes las bolsas extranjeras. Y por último, que la eventualidad

de aumentar las fuerzas del ejército era remota y poco probable porque solo tendría lugar en el caso de una gran complicación europea y para el único objeto de mantener la neutralidad y la independencia de España.

Ha sido, pues, tan importante como satisfactorio el resultado de esta reunión, cuyo efecto en la opinión pública se cree destruya todo lo que se había hecho para que apareciese la autorización con un carácter que no tiene.

— Parece que se piensa en modificar la base del descuento á los empleados rebajando los tipos y prescindiendo del reembolso en deuda del personal.

— Parece que se han declarado sospechosas las procedencias de Liverpool por haberse presentado á bordo de un buque llegado á aquel puerto algún indicio de existencia de cólera en la tripulación.

— Los prisioneros hechos por nosotros en la escuadra del Pacífico son los siguientes:

Capitan de corbeta, don Luis Linch y Zaldivar. Teniente segunda, don José Toribio Lira. Id. id., Mr. Muller. Id. id., Mr. C. Staw. Capitan de artillería, don José Manuel Novoa. Teniente de id., don Antonio González. Alférez de id., don Benjamín Blanco. Contador, don José María Ramírez, y 120 individuos de tropa y marinería.

De *La Correspondencia* del 12: «Napoles 5 de mayo. — La salida de las tropas continúa en aumento para la alta Italia. La mas grande actividad reina en los arsenales y en las ciudades marítimas, que se están provisionando á toda prisa de todo lo necesario.

La escuadra de operaciones que se va á reunir en el Adriático se compone de veinte y cuatro fragatas. El contraalmirante Vacca toma el mando de doce buques de hélice, y el vice-almirante Brochetti tendrá bajo sus órdenes las doce fragatas aborazadas. El comandante en jefe de la flota almirante Persano enarbolará su pabellon en la fragata *Re di Portogallo*.

El mas grande entusiasmo reina en la marina italiana.

Berlin 8 de mayo. — Los preparativos militares continúan á la orden del día en toda Alemania. La última nota del Austria á este gobierno dice que es preciso poner término á toda

discusión sobre los armamentos, porque el gobierno austriaco es el único juez de la utilidad de las medidas que toma para la defensa de sus fronteras.

El mismo despacho dice que la Sajonia hace bien en no desarmar, y que el Austria aprueba esta conducta. En otro despacho de igual procedencia se dice que el gabinete de Viena no admite la convocatoria de un parlamento alemán si la Prusia no indica antes las proposiciones de reforma que deben ser sometidas á esa asamblea.

Aquí se dice en los círculos mejor informados, que en caso de guerra la Prusia pedirá la neutralidad de las fortalezas federales.

Las deliberaciones de la Dieta sobre la proposición de la Sajonia deben tener lugar mañana con asistencia del representante de la Prusia, el cual mantendrá la idea de que los armamentos prusianos no tienen otro carácter que el puramente defensivo. Algunos esperan que la proposición sajona se someta al juicio de una comisión, lo cual equivaldría al abandono del asunto.

El gobierno acaba de decretar la movilización del sétimo cuerpo de ejército, residente en Westphalia, y el armamento de la fortaleza de Erfurt.

Hoy por la mañana se ha verificado un largo Consejo de ministros, des pues del cual el conde de Bismark se ha encerrado á trabajar con el rey.

Prepárase para mañana una gran serenata al presidente del Consejo con motivo del accidente que puso en grave peligro su vida. Son muchas las personas que se han inscrito ya para concurrir á esta ovación.

El desgraciado que intentó asesinar á Mr. de Bismark, no es como se ha dicho, hijo del célebre emigrado Carlos Blind, de Londres, y antiguo redactor de la *Nueva Gaceta de Colonia*.

Mr. Blind es un hombre de cuarenta años y no tiene hijas. Ignórase todavía el verdadero nombre del asesino.

El embajador de Inglaterra en esta capital ha recibido por telegrafo la orden de complimentar inmediatamente al conde de Bismark por haberse librado milagrosamente de las ba-

las de un asesino. Un telegrama de Leipzig que se acaba de recibir, dice con referencia á dos viajeros llegados de Bodebach (Bohemia) que estaban llegando á esta ciudad muchos trenes de 1,000 hombres cada uno, armados y equipa-

dos convenientemente. Otro despacho de Hannover da la noticia de que se vá á formar en Sede, cerca de la embocadura del Elbata un campamento de 12,000 hombres de aquel Estado, y desmiente la noticia de la conclusión de un tratado en virtud del cual irían 15,000 hombres de guarnición á Colonia y Luxemburgo.

MAHON.

Ha subido el precio del pan un cuarto en hogaza de tres libras, pero deberá ser accidental; porque como nuestro mercado regulador es el de Barcelona, y allí se espnde de doce á quince cuartos, de creer es que continuando á este precio se restableciera aquí muy pronto el equilibrio.

Algunos periódicos de la Corte y cartas particulares corroboran la noticia de destinarse á esta plaza algunos refuerzos; pero como solo se fundan en rumores, ó en la generalidad del *se dice*, preciso es esperar una confirmación autorizada.

— Dice el *Diario de Barcelona*: El maestro señor Manent está componiendo la música de una zarzuela titulada *Maria*, letra del señor Vidal, que probablemente se estrenará en los Campos Eliseos en una de las primeras funciones que se den en dicho sitio de recreo.

Como el Sr. Manent es hijo de Mahon y uno de tantos aventajados discípulos del maestro D. Benito Andreu, reproducimos con la natural satisfacción esta noticia.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR. Ciudadela 14 mayo de 1866.

Sr. Director del DIARIO DE MENORCA: MUY SEÑOR MIO: Libre por un momento de mis ocupaciones, podre anunciar á V. el resultado de las oposiciones habidas en esta Catedral para la provision de la canongía penitenciaria. Aprobados ya los actos literarios del Dr. D. Antonio Sintes y Licenciado D. Antonio Comellas, ha sido elegido el primero por mayoría de votos, en sesion extraordinaria celebrada el 11 del actual. Ya en años anteriores demostró su suficiencia en otra oposicion, cuyos ejercicios le fueron tambien aprobados. Reservándome el placer de felicitar personalmente al joven agraciado, en razon á la amistad que á él me une, solo diré á V. señor Director, que la santa Catedral de Menorca, con la toma de posesion verificada hoy, ha adquirido otro de sus capitulares cuyas dotes personales revelan muy bien su espíritu evangélico.

Con respecto á nuestro querido amigo el Licenciado D. Juan Pons, debo decirle que ha estado admirable en sus ejercicios, dando á comprender su vasto co-

nocimientos en Teología; facilitándole mucho á emitir sus ideas, tanto en la parte oratoria, como en la silogística, la soltura con que se expresa en latin. En la misma sesion, segun he podido traslucir, su acto fué calificado de brillantísimo. Recibe el Sr. Pons nuestro sincero parabien, y ya que en esta ocasion, por su poca edad, no ha podido optar á la prebenda, no dude que verá bien pronto recompensados sus desvelos.

Quedo de V., señor Director, afectísimo S. S. Q. B. S. M. — Antonio Florit y Camps.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

Dias.	Termom. centig.		Higrom. a las 9 m.	Viento reinante.
	Max.	Min.		
12	21.7	18.8	70	SO flojo
13	20.8	18	77	Variable

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

SOL. — Sale a las 4 horas y 41 us. — Ponese a las 7 m. 29 ms.
LUNA. — Sale a las 7 h. y 36 us. de la M. — se pone a las 10 h y 11 ms. N

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

San Pascual Bailon confesor.

CULTOS.

CORTE DE MARIA. — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Concepcion, en la iglesia de San Francisco.

curren en hecho ú omisiones punibles administrativamente, podrán según los casos ser amonestados, apercibidos, multados ó suspendidos por sus superiores jerárquicos.

Art. 243. Procede la administracion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparacion el daño causado.

El apercibimiento:

Primero. En toda reincidencia en falta reprobada.

Segundo. En todos los casos de estralimitacion de poder y abuso de la autoridad cuyas consecuencias no fueran graves.

Tercero. Por negligencia reparable en la administracion económica.

Las multas:

Primero. En toda reincidencia en faltas corregidas con apercibimiento.

Segundo. En los casos de estralimitacion ó abuso de autoridad, y en el de negligencia reparable en la administracion económica cuando sus consecuencias fueren graves.

Tercero. Por atribuirse funciones politicas, cuya gravedad no exija suspension ni lleve consigo la responsabilidad judicial.

Cuarto. En toda falta de obediencia debida con las mismas circunstancias del párrafo anterior.

Quinto. En toda falta que por las le-

Santo de mañana.
San Felix capuchino y San Venancio.

ORDEN DE LA PLAZA

del 16 de Mayo de 1866

Servicio para el 17.

Gefe de dia: el teniente coronel graduado D. Rafael Saneristobal y Hernandez, comandante del regimiento infanteria de América n.º 14. — Parada, hospital y provisiones, América. — El T. C. Sargento Mayor. — Luis Planas.

AVISOS OFICIALES.

Don Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud de este tercer pregon y edicto, se cita, llama y emplaza á

D. Antonio Monjo y Gelabert de este comercio y vecindario, para que dentro el término de nueve dias, comparezca en las cárceles de este partido, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre insolvencia fraudulenta, en la que se le oirá en justicia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose se los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y parándole el

perjuicio á que hubiere lugar: mes asi lo tengo mandado en dicha causa por auto de ley. Dado en Mahon á catorce de mayo de 1866. Ramon Salinas y Góngora. — Francisco Andreu y Pons Esn.

Administracion de Rentas y contribuciones del Partido de Menorca.

Los contribuyentes al subsidio industrial y de comercio de esta ciudad y pueblo de Villa Carlos que pertenecen á los gremios que se citan, pueden si gustan presentarse en esta administracion dentro del término de tercero día contados desde la fecha de este número y horas de 10 á 12 de la mañana, para esponer lo que se les ofrezca, respecto al estado de insolvencia de los interesados que á continuación se expresan:

- Margarita Petrus taberna, 4 escudos 860 milésimos.
 - Juan Mascaro, bodegon, 2 escudos 812 milésimos.
 - Aguada Llubera, id., 1 escudo 736 milésimos.
 - Maria Prats y Mas, tienda de semillas, 2 escudos 430 milésimos.
 - Villa Carlos.
 - Basilia Guillem, bodegon, 1 escudo 632 milésimos.
 - Magin Codina, abaceria, 1 escudo 810 milésimos.
- Mahon á 15 de mayo de 1866. — El Ad-

yes ó por las disposiciones del gobierno con arreglo á las mismas leyes, estuviere penada con este castigo.

Art. 244. El máximo de la cuota de las multas que los gobernadores de provincia pueden imponer á los ayuntamientos, alcaldes ó reguladores por las faltas que respectivamente incurrieren y segun lo prescrito en la presente ley, será proporcional al número de concejales de cada pueblo en la forma siguiente:

Número de concejales	Ayuntamiento. Rs. vn.	Alcalde único. Rs. vn.	Alcalde 1.º des. Rs. vn.	Regidores. Rs. vn.
4	200	70	70	60
7	400	100	180	70
11	700	200	150	100
14 á 22	1000	500	300	200
26 á 34	1500	700	500	300
38	2000	1000	700	400
42	3000	1500	800	500
46	4000	2000	1000	600

Art. 425 Para la imposicion y execucion de las multas se observarán precisamente las reglas siguientes:

Primera. No se impondrá ninguna sin resolucion por escrito y motivada.

Segunda. La providencia se comunicará por escrito al multado: del pago se expedirá el competente recibo.

Tercera. Las multas y los apremios se

cobrarán en papel del sello correspondiente.

Cuarta. No podrán ser multados los concejales individualmente cuando lo fuere la corporacion, y por la misma falta. Exceptuase al presidente por la responsabilidad especial que puede caberle en la ejecucion.

Quinta. Las multas serán precisamente pagadas del peculio particular de los multados.

Sesta. Las multas de la corporacion serán pagadas por todos los concejales, exceptuándose únicamente los ausentes ó enfermos al tratarse del asunto que motiva la multa y los que hubieren salvado su voto en el acta.

Art. 246. Para el pago de toda multa se concederá un plazo prudente, pasado el cual procede el apremio contra los morosos. El apremio podrá ser hasta el 5 por ciento diario del total de la multa y lo que por esta razon se devengare no podrá pasar nunca del duplo de la misma. Solo en el caso de que el apremiado dejara pasar sin satisfacer la multa tiempo bastante para que el apremio devengado ascienda al duplo del valor de aquella, podrán expedirse comisionados de ejecucion que lleguen efectivos á ambas capitales.

Art. 247. Los ayuntamientos y los alcaldes pueden ser suspendidos por el go-

ministrador - Manuel Lassaletta.

LOTERIA NACIONAL.

Administración Principal núm. 1462 en Mahón.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 24 de mayo de 1866.

Constará de 45,000 billetes al precio de 40 escudos (100 reales), distribuyéndose 337,500 escudos (168,750 pesos) en 2250 premios de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de 40.000	40.000
1 de 20.000	20.000
1 de 10.000	10.000
8 de 2.000	16.000
10 de 1.000	10.000
62 de 400	24.800
820 de 100	82.000
449 de 100 para los 449 números cuya unidad y decena sean iguales a la del que obtenga el premio de 40000 escudos.	44.900
449 de 100 para los 449 números cuya unidad y decena sean iguales a las del premio de 20.000 escudos.	44.900
449 de 100 para los 449 números cuya unidad y decena sean iguales a las del premio de 10.000 escudos.	44.900
2,250	537,500

Los billetes están divididos en Décimos, que se espandan a un escudo (10 reales) cada uno, y se despachan en la administración de la Renta.

Mahón 15 mayo de 1866. — Domingo Orfila.

ANUNCIO.

LA NACION ESPAÑOLA.

CONFITERIA DE JUAN PASGUAL, Calle Arravaleta n.º 18.

Se encontrarán gaseosas de la mejor fábrica de Barcelona, á real una, y por docenas, á 7 cuartos volviendo la botella.

Y servezas á uu real y medio.

Se vende un caballo perla, de ocho años, para silla ó carruaje.

Su dueño vive en la calle de la Reina núm. 10.

PARA VENDER.

Lo está una casa sita en la calle del Arraval número 133-135.

Tratarán del ajuste en el número 53 de la misma calle.

PARA ALQUILAR.

Lo está un piso de la calle de la

Infanta n.º 29. Informa en el número 31.

El dueño de la Confitería Aragonesa avisa al público, que si por algun olvido involuntario fuese deudor á alguna persona, se puede avistar con él antes del domingo próximo. Suplica igualmente á los que tengan cuentas pendientes se servirán acudir á saldarlas antes de dicho domingo. En dicho establecimiento hay para vender una mesa de mármol esculpado, y otra con hojas, de diez palmas de largo.

GRAN FÁBRICA

DE HULES Y ENCERADOS

DESDE 15 HASTA 80 RS. PIEZA,

Se fabrican de 40 á 50 clases diferentes, con suma baratura y ventajas para el comprador.

Dirijirse en Barcelona á D. Juan Rovira, calle Tapinería 34.

Por todo lo que va sin firma - J. Hospitaler.

Director y editor responsable,

JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual, calle Nueva n.º 21.

bernador de la provincia cuando cometieren estralimitación grave, con carácter político, dándola publicidad, escitando á otros ayuntamientos á cometerla, ó produciendo alteracion del orden público.

Art. 248. También tendrá lugar la suspensión cuando los ayuntamientos ó alcaldes incurrieren en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados; pero en este caso no lo acordarán los gobernadores sin oír previamente al consejo provincial.

Art. 249. La suspensión gubernativa del ayuntamiento y de los alcaldes no podrá pasar de treinta días.

Pasado este plazo sin que se hubiere mandado proceder á la formacion de causa, ó declaración que ha lugar á la disolución, volverán los suspensos al ejercicio de sus funciones de hecho y de derecho.

Art. 250. Los expedientes de suspensión se remitirán siempre al gobierno en el término de tres días á mas tardar después de acordada aquella.

El gobierno, oyendo al Consejo de Estado, decidirá en plazo que no excederá de treinta días, si ha lugar á la formacion de causa ó á la disolución. En el primer caso se remitirán los antecedentes al tribunal que corresponda; en el segundo, la disolución será acordada en Consejo de ministros á propuesta del de Gobernación, y la Real orden en que así se acuer-

de será publicada en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia respectiva.

Art. 251. El gobierno dará cuenta á las Cortes cuando acordare la disolución de algun ayuntamiento.

Art. 252. De las causas contra los ayuntamientos, alcaldes y regidores, conocerá el juzgado de primera instancia del partido.

Art. 253. Ni los alcaldes ni los regidores pueden ser destituidos mas que en virtud de sentencia ejecutoriada del tribunal competente.

Art. 254. Los ayuntamientos, alcaldes y regidores no pueden ser procesados criminalmente, ni de oficio, ni á instancia de parte, por sus actos como concejales, sin previa autorizacion del gobernador de la provincia, oido el Consejo provincial. Esta autorizacion deberá el gobernador concederla ó negarla en el término preciso de diez días, pasados los cuales sin haberlo, se tendrá por dada.

Si la negare, podrá el demandante acudir al ministro de la Gobernación, el cual, oyendo al Consejo de Estado, decidirá definitivamente en el término de 30 días, pasados los cuales, si no se hubiese concedido ó negado la autorizacion, se tendrá por concedida.

En todo caso deberá el gobernador dar cuenta al gobierno.

Art. 255. No es necesaria la autoriza-

cion para procesar á los ayuntamientos, alcaldes y regidores:

Primero. En las causas por delitos comprendidos en los artículos 283 y 284 del Código penal relativos á la violacion de secretos.

Segundo. En las causas por delitos que el capítulo 8.º del título VII del libro segundo del Código penal, califica de abusos contra particulares.

Tercero. En las causas por delitos de cohecho castigados en el capítulo 13 del título VIII del libro segundo del mismo Código.

Cuarto. En las causas por delitos clasificados como fraudes y exacciones ilegales en el capítulo 15 del título VIII del libro segundo del Código penal.

Quinto. En las causas por delitos y faltas cometidas en la formacion de las listas ó en cualquier otro acto electoral en que con arreglo al párrafo segundo del art. 3.º de la ley de sancion penal por delitos electorales podrán ser acusados por accion popular.

Sexto. Cuando se proceda por escitacion del gobierno ó del gobernador de la provincia.

Art. 256. Decretará el juez la suspensión del ayuntamiento procesado cuando apareciesen motivos racionales para creer que ha incurrido en delito á que el Código penal señala penas afflictivas ó correc-